

CUADERNOS VET

Nº 1296

27-10-2025-AÑO XXXIX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....570

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....573

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Castilla-La Mancha

Productos de la pesca y acuicultura.....570

ADSG.....570

* Extremadura

Pureza de razas autóctonas.....570

Acuicultura.....571

Caballos de silla..... 571

* País Vasco

Certificación en bienestar animal..... 571

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

OPIs: modif. número de plazas.....572

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CANTABRIA

Dermatosis Nodular Contagiosa.....573

GALICIA

Dermatosis Nodular Contagiosa.....573

PAÍS VASCO

Dermatosis Nodular Contagiosa.....574

III. UNIÓN EUROPEA

Dermatosis Nodular en España.....576

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivo para piensos: corrección.....576

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CASTILLA-LA MANCHA

PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA

(D.O.C.M. de 21 de octubre de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN, de 10/10/2025, de la Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas, por la que se convocan, por el procedimiento de tramitación anticipada, para el año 2025 las ayudas a inversiones en actividades de transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura para el periodo 2021-2027, financiadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (Fempa).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/862729>)

Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta resolución las personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos de la pesca y la acuicultura localizadas en Castilla-La Mancha, o que vayan a ser titulares de nuevas industrias dedicadas a ello y localizadas en Castilla-La Mancha tras la ejecución de un proyecto de inversión; y que no excedan del tamaño de Pyme.

El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. En el caso de las solicitudes de petición de visita de no inicio presentadas a partir del 1 de enero de 2021, las industrias interesadas deberán ratificar las citadas solicitudes de acuerdo con el apartado incluido a tal efecto en la solicitud de ayuda, y en este mismo plazo.

ADSG

(D.O.C.M. de 24 de octubre de 2024)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN, de 17/10/2025, de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, por la que se convocan, para el año 2025, las ayudas reguladas por la Orden 115/2024, de 5 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/863301>)

Tendrán la consideración de personas beneficiarias, las ADSG que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 3.2 de la orden de bases, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda establecido en el apartado sexto de esta resolución.

Asimismo, las explotaciones ganaderas integradas en la ADSG oficialmente reconocida deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 3.3 de la orden de bases.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y del extracto de la BDNS en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

EXTREMADURA

PUREZA DE RAZAS AUTÓCTONAS

(D.O.E. de 20 de octubre de 2025)

EXTRACTO de la convocatoria incorporada al Decreto 137/2025, de 30 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la cría en pureza de razas autóctonas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas para el ejercicio 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas y entidades que sean titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura (BADIGEX) en la fecha de publicación de la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y de este extracto.

ACUICULTURA

(D.O.E. de 21 de octubre de 2025)

EXTRACTO de la convocatoria incorporada al Decreto 136/2025, de 23 de septiembre, por el que se establece el régimen de ayudas a la acuicultura en Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

El objeto de estas ayudas es el fomento de la competitividad y sostenibilidad del sector de la acuicultura, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, de acuerdo con ese objeto general, se convocan ayudas para inversiones en obras o equipamiento destinado a la modernización de los centros acuícolas y a las inversiones que favorezcan la automatización y digitalización de procesos.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas las personas físicas y las personas jurídicas, que tengan la calificación de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), que realicen inversiones destinadas al fomento de la acuicultura y que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 136/2025 y en esta convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), y se dirigirán a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes de la subvención se ajustarán al modelo normalizado que figura en el anexo I del Decreto 136/2025, de 12 de septiembre, por el que se establece el régimen de ayudas a la acuicultura en Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria, que estará disponible en el punto de acceso general electrónico dentro de la ficha correspondiente al trámite (<https://www.juntaex.es/w/0724125>), y deberán presentarse en la forma indicada en el artículo 10 de dicho decreto, e irán acompañadas de la documentación exigible en el artículo 11 del mismo.

CABALLOS DE SILLA

(D.O.E. de 22 de octubre de 2025)

EXTRACTO de la convocatoria correspondiente al año 2025 de la Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Secretaría General, para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de las ayudas dirigidas a profesionales en ganadería para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

El objeto es establecer una ayuda para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Ostentarán la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de los caballos y/o yeguas que cumplan lo dispuesto en el apartado décimo de la resolución de convocatoria para ser considerados conceptos subvencionables.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PAÍS VASCO

CERTIFICACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL

(B.O.P.V. de 25 de octubre de 2025)

ORDEN de 7 de octubre de 2025, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se aprueban, para el año 2025, las bases de la convocatoria de ayudas para la obtención de certificación en bienestar animal.

Es objeto de la presente Orden convocar para el ejercicio 2025, ayudas para la obtención de certificación en bienestar animal.

Estas ayudas tienen la finalidad de financiar los gastos derivados de la elaboración e implantación del procedimiento interno de control del bienestar animal, formación de las personas responsables y los gastos propios de la certificación en bienestar animal.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas físicas titulares de explotaciones individuales, así como las entidades privadas con sede en la CAPV, entre ellas cooperativas, empresas, agrupaciones u otras entidades asociativas agrarias que engloben explotaciones agrarias. En todo caso, deben ejercer de operador en la implantación del procedimiento de control con auditoría interna al 100 % de las explotaciones que agrupen, y que tengan entre sus finalidades: la producción y/o comercialización de productos alimentarios de origen animal, de los subsectores porcino, avicultura de puesta, pollo campero, ovino leche, caprino leche, vacuno leche, vacuno carne y cunícula.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Esta solicitud se deberá completar con la documentación requerida en los términos que establece el párrafo 8 de la presente base.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

OPIS: MODIF. NÚMERO DE PLAZAS

(B.O.E. de 20 de octubre de 2025)

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se modifica el número de plazas de los programas específicos del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, convocado por Resolución de 12 de diciembre de 2024.

Visto el escrito del Presidente del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, convocadas por Resolución de 12 de diciembre de 2024, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2024, en donde se formula propuesta de acumulación de una plaza del sistema general de acceso libre en el programa específico Agroalimentario y Pesquero, al no cubrirse en el programa específico de Laboratorios de Sanidad e Higiene Vegetal en el que fue convocada,

Esta Subsecretaría, conforme a lo previsto en el apartado 2.5 de la convocatoria, y teniendo en cuenta las necesidades del Departamento resuelve modificar la distribución de plazas por programas específicos quedando como sigue:

"Sistema general de acceso libre:

Cuatro Agroalimentario y Pesquero.

Tres Laboratorios Agroalimentarios.

Tres Laboratorios de Sanidad y Genética Animal.

Una Laboratorio de Sanidad e Higiene Vegetal."

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CANTABRIA

DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA

(B.O.C. de 20 de octubre de 2025)

Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).

Primero. Suspender todas las ferias, concursos, certámenes, subastas, romerías, mercados y cualquier evento o concentración de animales (excepto de perros y gatos), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Cerrar el Mercado Nacional de Ganados de Torrelavega quedando suspendida toda actividad relacionada con la entrada, exposición, transacción o salida de animales (excepto de perros y gatos).

Tercero. Establecer la obligación de desinfección y desinsectación de todos los vehículos de transporte ganadero que entren o salgan de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a las indicaciones recogidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

Cuarto. Prohibir la entrada en la Comunidad Autónoma de Cantabria de animales procedentes de explotaciones situadas en zonas declaradas como infectadas, de protección o de vigilancia frente a Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC), o sometidas a restricciones de movimientos por la autoridad competente del territorio de origen, cualquiera que sea su destino, finalidad o modalidad de traslado.

Quinto. Controlar por los Servicios veterinarios oficiales los movimientos de animales procedentes de zonas limítrofes y/o relacionadas con las zonas de restricción por causa de la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).

Sexto. Los movimientos de compraventa de ganado bovino dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán ser directos entre la explotación de origen y destino y el vehículo será limpiado, desinsectado y desinfectado antes de la carga.

Séptimo. Las medidas adoptadas por la presente Resolución tendrán una duración de quince días naturales contados desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria pudiendo prorrogarse dicho plazo mediante resolución expresa en función de la evolución epidemiológica de la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).

Octavo. El incumplimiento de esta Resolución podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal que pudieran concurrir.

Noveno. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Décimo. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO TÉCNICO - MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y DESINFECCIÓN.

1. Limpieza previa, desinfección y desinsectación obligatoria del vehículo en cada salida o entrada de Cantabria.
2. Empleo de desinfectantes autorizados de eficacia demostrada frente a virus de transmisión mecánica.
3. Eliminación adecuada de estiércoles, restos y efluentes tras cada transporte.
4. Control de vectores en explotaciones y vehículos.



GALICIA

DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA

(D.O.G. de 23 de octubre de 2025)

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2025, de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por la que se adoptan medidas cautelares en relación con la dermatitis nodular contagiosa.

Primero. Todos los animales bovinos que procedan de explotaciones localizadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, independientemente del motivo del traslado y de su origen y destino (tanto para vida como para sacrificio), deberán ser sometidos a una vigilancia veterinaria oficial de una duración mínima de 21 días naturales desde la fecha de su incorporación a la explotación de destino en Galicia.

Segundo. Las explotaciones ganaderas de cualquier tipo y clasificación zootécnica que incorporen los animales referidos en el punto primero quedarán inmovilizadas cautelarmente durante el período referido en el punto primero. Esta inmovilización afectará a la totalidad de los bovinos presentes en la explotación en la fecha de entrada de los animales objeto del movimiento de entrada.

Tercero. Se establece la obligación de someter a la desinsectación a todos los bovinos presentes en la explotación a la que se incorporen los animales referidos en el punto primero.

Cuarto. Los servicios veterinarios oficiales de la Consellería del Medio Rural realizarán todas las actuaciones necesarias de inmovilización de las explotaciones, vigilancia sanitaria de estas y comprobación de la correcta desinsectación.

Quinto. Adicionalmente a las tareas de limpieza y desinfección obligatoria establecidas en el Real decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección, se establece la obligación de realizar acciones de desinsectación en todos los vehículos de transporte de ganado que realicen movimientos de entrada de bovinos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Sexto. Los servicios veterinarios oficiales de la Consellería del Medio Rural realizarán actuaciones de control de las condiciones de limpieza, desinfección y desinsectación de los vehículos de transporte de ganado que realicen movimientos de entrada de bovinos a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Séptimo. El incumplimiento de esta resolución podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal que hubieran podido concurrir.

Octavo. Esta resolución surtirá efectos desde el mismo día de publicación en el Diario Oficial de Galicia (DOG), tendrá una duración de 30 días naturales desde la fecha de publicación en el DOG y se podrá prorrogar por resolución de acuerdo con la evolución epidemiológica de la enfermedad.

Noveno. Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la conselleira del Medio Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el DOG, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



PAÍS VASCO

DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA

(B.O.P.V. de 24 de octubre de 2024)

ORDEN de 24 de octubre 2025, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).

Primero.- Suspender la presencia de animales en todas las ferias, concursos, certámenes, herri kirolak, romerías, mercados y cualquier evento con carácter temporal y para todas las especies (excepto perros y gatos), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca.

No obstante, las Diputaciones Forales podrán autorizar con carácter excepcional la celebración de eventos con arraigo social y con la presencia de una única especie animal, excepto vacuno, organizadas de acuerdo con un plan sanitario de desinfección y desinsectación específico que deberá ser validado por el servicio de ganadería del Territorio Histórico.

Segundo.- Establecer la obligación de desinfectar y desinsectar de todos los vehículos de transporte ganadero que entren o salgan de la Comunidad Autónoma Vasca en las 24 horas anteriores al movimiento. Entre la documentación de acompañamiento de las partidas se exigirá el certificado de desinfección y desinsectación emitido por un centro autorizado, o bien, una declaración responsable de haber realizado la desinfección y desinsectación del medio de transporte y de los animales. Se verificará de forma específica que en la documentación de todos los movimientos de ganado con origen o destino a la Comunidad Autónoma Vasca se indique de forma expresa el ATES (Código de Autorización de Transporte de Animales Vivos) del transportista.

Tercero.- Prohibir la entrada en la Comunidad Autónoma Vasca de animales procedentes de explotaciones situadas en zonas declaradas como restringidas frente a Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC), consideradas como tal por las autoridades competentes.

Cuarto.- Adoptar la medida cautelar de cuarentena de 21 días para todos los animales de la especie bovina pertenecientes a la explotación ganadera que, en los 21 días anteriores a la publicación de esta Orden, haya recibido animales procedentes de zonas restringidas.

También deberán cumplir cuarentena aquellos animales que procedan de zonas libres pero que, en su desplazamiento, hayan circulado por zonas restringidas.

Quinto.- Los movimientos de ganado bovino dentro de la Comunidad Autónoma Vasca deberán ser directos entre la explotación de origen y destino y el vehículo será desinfectado y desinsectado antes de la carga. En ningún caso se permitirán cargas y descargas parciales durante el transporte de animales.

Sexto.- En el caso de centros de concentración y cebaderos, los animales introducidos serán desinsectados a la entrada. El tratamiento se repetirá con una periodicidad marcada en las condiciones de uso establecidas para el medicamento.

Séptimo.- Suspensión de la validez de las TME (Tarjeta de Movimiento Equino) para movimientos equinos que tengan como origen o destino explotaciones de la Comunidad Autónoma Vasca. Durante el periodo de vigencia de estas medidas, los movimientos de ganado de la especie equina deberán ir acompañados de la correspondiente documentación de movimiento pecuario.

Octavo.- Las medidas adoptadas por la presente Orden se mantendrán en vigor hasta el 30 de noviembre de 2025, pudiendo prorrogarse dicho plazo mediante orden expresa en función de la evolución epidemiológica de la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).

Noveno.- El incumplimiento de esta Orden podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal que pudieran concurrir.

Décimo.- La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Undécimo. Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición ante la consejera de Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

III. UNION EUROPEA



DERMATOSIS NODULAR EN ESPAÑA

(D.O.U.E. de 13 de octubre de 2025)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2076 DE LA COMISIÓN de 10 de octubre de 2025 relativa a determinadas medidas de emergencia provisionales en relación con la infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa en España

Artículo 1 España se asegurará de que:

- sus autoridades competentes establezcan una zona restringida, que comprenda una zona de protección y una zona de vigilancia, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 y con arreglo a las condiciones establecidas en dicho artículo;
- la zona de protección y la zona de vigilancia a las que se hace referencia en la letra a) comprendan, como mínimo, las áreas que figuran en el anexo de la presente Decisión;
- las medidas que deban aplicarse en las zonas de protección y de vigilancia se apliquen, como mínimo, hasta las fechas indicadas en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 España velará por que se prohíban, hasta las fechas indicadas en el anexo, los desplazamientos de bovinos desde las zonas de protección y de vigilancia indicadas en el anexo hasta un destino situado fuera del perímetro exterior de esas zonas.

Artículo 3 La presente Decisión será aplicable hasta el 26 de noviembre de 2025.

Artículo 4 El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

ANEXO

Zonas de protección y de vigilancia establecidas en torno al brote confirmado

Área administrativa y número de referencia ADIS del brote	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida en España a la que se hace referencia en el artículo 1	Áreas establecidas como zonas de protección y de vigilancia, que forman parte de la zona restringida en España a la que se hace referencia en el artículo 1
---	---	---

Comarca del Alt Empordà ES-LSD-2025-00001. ES-LSD-2025-00002

Zona de protección:

Las partes de la comarca del Alt Empordà incluidas en un círculo de 20 kilómetros de radio cuyo centro tiene las coordenadas UTM 30, ETRS89, Lat. 42,2481926, Long. 3,0622671 (2025/1), Lat. 42,2883682, Long. 3,0464172 (2025/2)	5.11.2025
---	-----------

Zona de vigilancia:

Las partes de la comarca del Alt Empordà incluidas en un círculo de 20 kilómetros de radio cuyo centro tiene las coordenadas UTM 30, ETRS89, Lat. 42,2481926, Long. 3,0622671 (2025/1), Lat. 42,2883682, Long. 3,0464172 (2025/2)	6.11.2025-26.11.2025
---	----------------------

Zona de vigilancia:

Las partes de la comarca del Alt Empordà incluidas en un círculo de 50 kilómetros de radio cuyo centro tiene las coordenadas UTM 30, ETRS89, Lat. 42,2481926, Long. 3,0622671 (2025/1), Lat. 42,2883682, Long. 3,0464172 (2025/2), excepto las áreas incluidas en la zona de protección.	26.11.2025
--	------------

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVO PARA PIENSOS: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 16 de octubre de 2025)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO de Ejecución (UE) 2025/1784 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2025, relativo a la autorización de la capsaicina como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2025/1784, 10 de septiembre de 2025)

En la página 3, en el anexo, en el cuadro, última columna "Fin del período de autorización":

donde dice:

" 30 de septiembre de 2025 ",

debe decir:

" 30 de septiembre de 2035 ".